

PODER CONSTITUYENTE: ORÍGENES, DESARROLLO Y MODALIDADES^(*)

Domingo García Belaunde

Debo empezar por agradecer la cordialísima invitación que me ha formulado el Tribunal Constitucional de este país hermano, para disertar sobre el tema del “poder constituyente”, que viene a cuento ahora que está convocada una Asamblea Constituyente que pretende, según se dice, “refundar” el país. En realidad, tal pretensión no pasa de ser eso: una pretensión, porque las asambleas constituyentes son importantes, pero su importancia varía mucho en función del momento histórico en que se desarrollan, en virtud de lo que hace y sobre todo de los consensos que logra obtener. De lo contrario, es difícil decir cuánto tiempo puede vivir una Constitución que es obra de una constituyente que no actúa con mesura. Si bien esto es algo que solo podrá saberse en el futuro.

Y debo agregar adicionalmente, que si bien el tema del “poder constituyente” me ha atraído desde siempre, no deja de ser complejo y en cierto sentido enigmático. Me ha atraído mucho,

^(*) Reconstrucción de la exposición realizada en el “IX Seminario Internacional Justicia Constitucional y Estado de Derecho” organizado por el Tribunal Constitucional de Bolivia y el Colegio de Abogados de La Paz (La Paz, 7-9 de junio de 2006).

pues en mi país me ha tocado vivir dos procesos constituyentes especiales pero distintos, y en ellos tuve la oportunidad incluso de influir en algunos de sus debates y en alguna que otra decisión que se adoptó (en los procesos de 1978-1979, que dio origen a la Constitución peruana de 1979 y en el de 1993, que aprobó la Carta de 1993, que todavía sigue vigente, no obstante que ha sido muy cuestionada). Pero la vastedad temática nos obliga a ser cautos y actuar con humildad.

Y es que la literatura que existe sobre la materia es tan grande y sobre todo tan variada, que es realmente difícil decir algo nuevo o quizá interesante sobre este tópico, no obstante su carácter recurrente.

Y dentro de este universo, las aristas son tan complejas que podemos caer en banalidades. Por tanto, puede parecer una temeridad tocar un tema tan amplio como éste. Pero al adelantar estas limitaciones, me siento excusado de antemano por las imperfecciones que ustedes puedan encontrar en mi exposición, no obstante mis esfuerzos por ofrecer una panorámica, que refleje, si se quiere, el *status quaestionis*.

* * *

Lo primero que cabe advertir es que el tema del poder constituyente nace con el constitucionalismo contemporáneo, o sea, en Francia y en el siglo XVIII. Si bien como sucede siempre en estos casos, sea factible rastrear antecedentes más antiguos. Hay autores que van más lejos e indican que esta teoría, si bien no con ese nombre, se encuentra en el Pacto de Mayflower de 1628 celebrado entre los colonos ingleses que luego iban a formar lo que hoy son los Estados Unidos de América. Y así en otros casos.

Pero para efectos prácticos, la tesis o propuesta del poder constituyente, es obra de Sieyès, que la toma de la tradición teológica, pero reelaborada y en donde distingue el poder constituyente originario y el poder constituyente derivado.

En la Francia de la época, el poder constituyente originario era realmente eso. Es decir, se ubicaba en el mismo principio antes del cual no había nada. Y además no tenía límite ni impedimento alguno, pues precisamente los revolucionarios echaron abajo la monarquía, dejaron de lado el *ancien regimén* y fundaron la República, con principios y categorías absolutamente distintas a las que antes existían. Y esto fue posible precisamente porque había habido un proceso revolucionario que partía de cero y que pretendía erigir todo un estado de cosas de la nada y borrando lo anterior. Esta tesis de Sieyès, se explica perfectamente dentro del contexto de la época y en el mismo sentido se dio en los Estados Unidos, en

donde adicionalmente la Constitución dio origen a un nuevo Estado, lo que explica la reticencia que existe en los Estados Unidos por cambiar de constitución y se limitan, como es sabido, a las reformas puntuales y de escaso número. O a la interpretación creadora por la vía judicial.

El proceso constituyente originario era todo, a diferencia del constituyente derivado, que tenía detrás un pasado y una legalidad a la cual responder. En efecto, esta primera distinción, si bien algo cuestionada, se mantiene tal cual y tiene utilidad. Lo "derivado" es lo que se hace a partir de algo pre-existente y por tanto tiene sus límites, tema sobre el cual se discute mucho, pues mientras algunos textos permiten un cambio total de la Constitución, otros permiten tan solo cambios parciales. Pero ese es un tema que aquí no vamos a desarrollar. De hecho, Bolivia al convocar a una Asamblea Constituyente ha autorizado un cambio total en la Constitución, y de hecho se puede hacer una nueva Constitución... pero esto no significa que la Constituyente pueda hacer cualquier cosa, pues tiene límites...sutiles y no muy numerosos, pero los tiene. Ellos están en las normas de convocatoria y además en el contexto histórico y cultural del país...Bolivia no está naciendo como país en esta oportunidad. Lo que está haciendo es enderezar, mejorar o superar un sendero ya existente, que es algo muy distinto. Y así hay que verlo con humildad, si es que queremos entender la Historia y lo que

pasa en cada país. Y esto con independencia a lo que venga después, a los frutos de la Constituyente así convocada.

Al margen de este planteo, podemos avanzar en una nueva diferencia: un poder constituyente de “desarrollo histórico” y un poder constituyente de contenido y desarrollo “racionalista”. El primero es el caso especialísimo y diría que casi irrepetible de Inglaterra. Este país, cuyo nombre técnico es Reino Unido, no tiene Constitución, como ustedes saben, y aun más, no tiene leyes rígidas como quería Bryce en su famosa clasificación. Sino un conjunto de leyes, costumbres y usos de larga data, que poco a poco se van adaptando a las diversas situaciones, y que conforman una Constitución viva que tiene una fuerza increíble y que cambia con el transcurso del tiempo, en forma casi imperceptible. Son procesos que pueden durar años e incluso décadas y atravesar varias generaciones. Pero al final se imponen y son aceptados. Esto, como digo, es algo excepcional.

Lo frecuente es el proceso constituyente “racionalista”, que dura poco, un breve lapso de meses, no más de un año generalmente, en donde se da un proceso que tiene principio y fin... Y cuando acaba, tenemos una Constitución y un poder constituyente derivado, que solo se ejerce a través de una reforma cuyas reglas han sido previamente establecidas. Este poder constituyente derivado o reformador, se activa en cualquier momento, siempre

que observe determinados requisitos. Por el contrario, el poder constituyente originario o fundador (de un país, de una época o de un periodo constitucional) dura poco, queda clausurado y empieza otro periodo.

En esta ocasión nos vamos a detener en el poder constituyente originario, que muchas veces es fundador de un nuevo regimen y generalmente de un nuevo Estado. Y otras veces simplemente es una actualización de lo existente o mejora de lo que tenemos, pero que no tiene la trascendencia de los primeros. Es lo que pasa con frecuencia en la America Latina, cuyos países están llenos de constituciones, sobre todo en el siglo XIX, que en realidad a veces ni siquiera tienen razón de ser, porque muchas no fueron cumplidas.

Pero existen casos fundacionales del poder constituyente, que son realmente trascendentes. Veamos algunos de ellos: el ejercido para dar nacimiento a los Estados Unidos de América como país (1787) el que dio nacimiento al Imperio Alemán (1871) al Reino de Bélgica (1831) a muchos de los países que nacieron como consecuencia de la Primera Guerra Mundial (Checoslovaquia, Austria, Hungría en 1918, etc.) Y a inicios del siglo XIX el nacimiento de estados independientes en la América Española (México y el Perú en 1821, Bolivia en 1826, Colombia, Ecuador y Colombia en 1830, Argentina en 1810, etc.).

Afinando nuestro enfoque, podríamos decir que el poder constituyente originario puede darse bajo dos modalidades;

- a) Fundacional, que hemos visto y con el cual nace un nuevo país o unidad territorial, generalmente como resultado de un proceso político, y
- b) Revolucionario, cuando se logran tales objetivos a raíz de un motín, alzadas revolucionarias, movimientos de fuerza, golpes de Estado, etc. Sin embargo, hay procesos constituyentes que no dan nacimiento a ningún nuevo país, sino al cambio de régimen político (Rusia en 1918, China en 1949, Cuba en 1959, etc.)

Por otro lado, el poder constituyente derivado debe darse siempre con normas previas que lo regulen. Pero en cuanto a sus objetivos, puede tener como fin un cambio total o un cambio parcial. Ambos con muchas complicaciones doctrinarias y con experiencias históricas contradictorias, bastante aleccionadoras...

Volvamos un poco a lo anterior. El poder constituyente, como se sabe, tiene básicamente como fin el dar constituciones. Pero no hay que olvidar que no solo las constituyentes dan constituciones. Durante una época las constituciones las daba el gobernante, en la época de las llamadas constituciones "otorgadas" como son la

Constitución francesa de 1814, el Estatuto Real de 1834, la Constitución de Tailandia de 1974. Generalmente esas constituciones otorgadas lo eran por el monarca y fue práctica generalizada durante el siglo XIX.

Hoy por el contrario, se da la corriente a favor de las constituciones democráticas, o sea, aquellas que son producto de constituyentes elegidas por el pueblo. Pero dentro de esta oleada democrática debemos distinguir dos tipos de democracia: aquellas que son manipuladas, no importa de cual signo político sean (como las de los regímenes comunistas, nazistas, etc.) y las que realmente son fruto espontáneo de fuerzas populares (no importando por ahora que régimen o sistema exista en el país, siempre que el poder de turno no intervenga ni coacte la libre expresión de los electores).

Lo que ahora nos interesa, es el constituyente democrático, que es lo que caracteriza nuestra época. ¿Y qué es lo que persigue...? Yo diría que tres objetivos que pueden darse individual o conjuntamente:

a) Perfeccionar lo existente,

- b)* Cambiar lo que existe (como es el caso de la monarquía italiana que fue cambiada por república en 1947, o en Francia que se pasó del absolutismo al sistema constitucional en 1791, o cuando del autoritarismo se pasó a la democracia (España en 1978 y Portugal en 1976, a través de peculiares procesos de transición),

- c)* Crear un nuevo sujeto de Derecho Internacional, es decir, crear un nuevo país (Israel en 1948, República Checa en 1993 y recientemente la República de Montenegro en mayo de 2006).

Esto es en líneas generales lo que ha sido la doctrina, la práctica y los usos en materia de "poder constituyente". Pero todo esto, sin haber desaparecido, ha cambiado radicalmente en las últimas décadas, sobre todo como producto de la globalización, la desaparición de la guerra fría, el fin de los imperios coloniales, etc. Ahora, por ejemplo, el poder constituyente se considera algo distinto, no ajeno a lo que siempre fue, pero modificado. Hay nuevas situaciones que los estudiosos deben tener en cuenta para hacer un replanteo de los problemas clásicos. Pues incluso se acepta que el poder constituyente originario tiene límites y condicionamientos, que antes no existían o no se tomaban en cuenta.

Pero veamos previamente cómo han sido los procedimientos tradicionales para ejercer el poder constituyente, cuya característica es ser un procedimiento interno, que contrasta grandemente con las modalidades recientes, en donde manteniéndose lo interno, ha surgido la modalidad internacional, así como otras variantes que veremos luego.

Analicemos cada una de ellas en forma separada.

1. Procedimientos internos

Está referido a lo que se hace desde adentro, o sea, desde el ordenamiento... Y se considera que tienen varias etapas: la iniciativa, la preparación, la deliberación y la aprobación. Y dentro de esta modalidad interna o nacional, es donde mayormente radica lo que puede llamarse doctrinas clásicas sobre el tema, que no obstante mantenerse como tales, han sufrido profundas alteraciones en las últimas décadas.

Esta modalidad interna, puede adoptar diferentes versiones:

a) Procedimientos monárquicos

El más caracterizado es el de las llamadas cartas o constituciones otorgadas a las que ya me he referido (Constitución francesa de 1814, española de 1834, rusa de 1869, tailandesa de

1974, etc.) Este supuesto se da generalmente dentro de una monarquía, pero de arriba hacia abajo. La prepara el monarca con sus asesores, la promulga y la pone en práctica como regalo a sus súbditos, quienes no tienen más alternativa que aceptarla. Fue un procedimiento bastante común en el siglo XIX, si bien hoy prácticamente esta modalidad no existe.

b) Procedimientos democráticos

Pueden darse de varias formas:

- i)* Por asambleas, como es el caso de la Constitución norteamericana de 1787, las francesas del periodo revolucionario, y que generalmente se discuten y aprueban en una sola cámara.

- ii)* Por referéndum: se prepara un texto y se somete a consulta popular. Pueden ser:
 - Previos: caso referéndum italiano de 1946, en donde se fijan algunos objetivos, y se condiciona lo que viene después,

 - Posteriores, caso de Francia en 1958, España en 1978, etc. en donde se ratifica o se desautoriza una

Constitución (ejemplo clásico de resultado negativo es el de Francia en 1946)

c) Procedimientos autocráticos

Hay diversas situaciones:

- Plebiscito constituyente; el líder la aprueba y el referéndum se limita a ratificarla. Es el caso de las constituciones napoleónicas (1799,1802) de Portugal (1933) de Chile (1980), etc.
- Actas institucionales: se dieron sobre todo en varios países latinoamericanos (Chile, Brasil en 1946, 1967 y 1969, Argentina en 1966, Perú en 1968, Uruguay, etc.) Son actos unilaterales que da un gobierno autocrático, generalmente militar, que establece una Constitución o un conjunto de normas que tienen el mismo rango.

d) Procedimiento en Estados socialistas

Es el caso de países con partidos políticos únicos que buscan ratificar la Constitución por medios directos, en donde las libertades no existen para la estructuración del régimen. Se adoptan básicamente bajo dos modalidades:

- Referéndum,
- Asamblea (URSS en 1936, Cuba en 1976, etc.)

Esta es la experiencia histórica que hemos visto en el pasado y también recientemente, y en donde limitados al ámbito territorial de un Estado determinado, se daban una serie de matices y características que siguiendo el modelo clásico del siglo XVIII, lo han rebasado en muchos aspectos.

2. Procedimientos externos

Es curioso que un punto como este pueda existir. En efecto, nadie imagina que un Estado se da a sí mismo una Constitución mediante un procedimiento exterior o sea, ajeno a él mismo, pero así ha sucedido. Recientemente lo hemos tenido en:

- i)* Un Estado que ha perdido una guerra; es el caso de Alemania (1949) y Japón (1947). En ambos casos las constituciones les fueron prácticamente impuestas por las fuerzas de ocupación.

En Alemania fue aprobada por las fuerzas de ocupación (Estados Unidos, Francia e Inglaterra) y eso explica que no se llame Constitución sino Ley Fundamental, pues esperaban en un futuro hacer una Constitución en forma, cuando el país estuviese libre y además reunido. Sin embargo, luego que cayó el muro de Berlín y fue dejada libre la Alemania comunista y ambas se reunieron, lo único que se ha hecho es modificar algunos artículos constitucionales y la norma fundamental sigue la misma. En el caso de Japón, sabemos que la Constitución le fue impuesta por el general MacArthur, quien fue el Jefe Supremo de los Aliados en ese país (1945-1952).

- ii)* Territorios coloniales que adquieren su independencia al romper sus lazos con la metrópoli. Se pueden dar dos situaciones: la primera es la de los que pasan a ser totalmente independientes, como los países africanos en la década de 1960, que inició el llamado proceso de descolonización, con la ayuda de las antiguas metrópolis, muchos de cuyos modelos constitucionales adoptaron. La otra es la de los países que podríamos llamar en fórmula algo forzada como semi-independientes, como es el caso del Canadá (1867), Australia (1901), Sudáfrica (1999), etc. De hecho, las constituciones de estos países pasaron por el Parlamento británico y se consideran como países integrantes del *commonwealth*. Hace

pocos años, en consulta popular, los australianos decidieron seguir siendo súbditos de la Reina Isabel II de Inglaterra.

3. Procedimientos internacionalmente guiados

Es una modalidad relativamente reciente. Es un procedimiento asistido, en el cual determinados países cuentan con grupos de apoyo, normalmente de países o alianzas regionales o internacionales, como las Naciones Unidas y con cuya ayuda se dan una Constitución. Es el caso de Namibia (1982-1990), Camboya (1989-1993), Bosnia-Herzegovina (1991-1995), Macedonia (2001), Irak (2005), Montenegro (2006). Se independizan, articulan y aprueban una Constitución con la asistencia internacional y bajo su supervisión.

4. Experiencias recientes en América Latina

El poder constituyente ha sufrido una profunda transformación en la Europa de la segunda posguerra, y esto se ha reflejado en otras áreas del mundo, como consecuencia de los numerosos cambios políticos ocurridos desde entonces (guerra fría, proceso de descolonización, caída del muro de Berlín, consolidación de la Unión Europea, polarización de fuerzas políticas, expansión mundial del capitalismo, aparición del fundamentalismo islámico, etc.) y esto

también se ha sentido en la América Latina, si bien no con tanta intensidad.

Por de pronto, como hemos adelantado, las cláusulas de reforma insertadas en las constituciones de los países de América Latina, muchas veces no han servido de gran cosa, pues los movimientos políticos las han desbordado con frecuencia (como es el caso de México, Brasil, Perú, varios países de Centroamérica, etc.). Aún cuando en otras situaciones estas cláusulas sí se han observado y se han introducido grandes reformas precisamente respetando las normas preestablecidas (caso de Argentina y Bolivia en 1994, las numerosas modificaciones constitucionales que ha tenido la Constitución mexicana de 1917, etc.) Pero no siempre esto sucede.

Para nuestros efectos, nos centraremos en unos cuantos países que han tenido cambios constitucionales recientes, en forma no muy ortodoxa, pero ordenadamente y que cronológicamente son el Perú, Colombia, Venezuela y Bolivia.

El primer país que mencionamos en orden cronológico es el Perú. Este país atravesó serios problemas políticos a mediados de la década de los sesenta del siglo XX, lo que tuvo como consecuencia un golpe de Estado que llevó a los militares al poder en 1968 y en el que permanecieron hasta 1980. De acuerdo al programa político

previsto en la mentalidad militar, se pensaba que todo iba a concluir en un modelo distinto, algo corporativo pero con matices socialistoides, lo que nunca se pudo concretar. Ante esto, se conversó con las fuerzas políticas actuantes en ese momento y se llevó a cabo la convocatoria a una Asamblea Constituyente en 1978, en la cual participaron todas las fuerzas políticas, salvo la que fue derrocada en 1968, que se abstuvo de participar (el partido Acción Popular) pero que luego iba a prestar su consentimiento a la Constitución cuando se produjo el retorno de los civiles al poder.

Pues bien, en ese momento hubo un gran debate nacional que duró un año, de julio de 1978 a julio de 1979, momento en el cual quedó sancionada la Constitución de ese año, pero que entró en vigencia recién en 1980. Era en lo fundamental una Constitución moderna, con nuevas instituciones, muy garantista, si bien en cuanto al modelo económico era algo ambigua y con rezagos de la experiencia estatista que se había dejado atrás. La nueva Constitución de 1979 orientó las elecciones generales de 1980, 1985 y 1990. En esta última elección, salió elegido un *outsider* de la política, Alberto Fujimori, quien con el apoyo de las fuerzas armadas dio un autogolpe en 1992. Y luego por la presión internacional, tuvo que abandonar su proyecto personal y convocó a elecciones para un Congreso Constituyente que se instaló en 1993, y tras pocos meses de trabajo, puso en vigencia una nueva Constitución, la de 1993, que sigue vigente.

Lo que pasó entonces es que Fujimori tuvo un inesperado apoyo popular, que se reflejó en la composición del Parlamento. Y esto le permitió iniciar un régimen fuerte, que fue endureciéndose cada vez más, y terminó copando las instituciones y alentando la corrupción en todos los niveles, violando adicionalmente la propia Constitución que él mismo había convocado y promulgado, lo cual demuestra que nunca creyó en ella.

Pero por esos raros fenómenos que en política ocurren, Fujimori abandonó el país en noviembre de 2000 y renunció a la Presidencia a la distancia y desde el lejano Oriente, lo cual significó el inicio de un lento proceso de recuperación de la democracia perdida. Un gobierno de transición operó de noviembre de 2000 a julio de 2001, que dio ciertos pasos en el proceso de una reforma constitucional, para lo cual nombró una Comisión ad-hoc que entregó su informe final en julio de 2001.

Con el nuevo Gobierno se inició así un debate sobre que hacer con la Constitución de 1993, no solo porque había sido fruto de un innecesario golpe de Estado, sino porque existían dudas de que el referéndum que la había aprobado hubiera sido realmente transparente. Y adicionalmente el texto no solo era deficiente, incompleto, con normas poco democráticas, sino que había sido violado constantemente por sus propios autores.

Sin embargo, el Presidente Toledo y su dócil mayoría parlamentaria no tuvieron mayor interés en hacer nada, y lo mismo puede decirse del resto de fuerzas políticas. Por el contrario, hubo resistencias a su cambio, basándose en el hecho de que tenía un buen apartado económico (que fue preparado por asesoría técnica con apoyo internacional) y que tocarlo significaría agitar demasiado el ambiente, con grave daño para la institucionalidad democrática y las inversiones extranjeras. Es decir, alterar la Constitución era, según decían las fuentes oficiales, promover una inseguridad en el mundo y en la actividad financieras.

Sobre esta base, se dio la Ley N° 27600 en diciembre de 2001, que borró la firma de Fujimori de la Constitución de 1993 y encargó la confección de un proyecto total de Constitución a la Comisión de Constitución del Congreso. Contra esta decisión parlamentaria hubo mucha crítica e incluso procesos judiciales que al final no terminaron en nada. Igual puede decirse del proyecto que empezó a preparar la Comisión de Constitución del Congreso, en forma lenta y accidentada, con frutos bastante lamentables. Lo cierto es que después de tres deficientes versiones, el proyecto empezó a discutirse en el Pleno y al final todo quedó estancado. Esto es, el proyecto se abandonó y no se hizo nada más (2003).

En la campaña electoral de 2006, los principales candidatos a la presidencia hicieron referencia a la reforma constitucional y eventualmente a un cambio de la Constitución, a fin de remplazar la Constitución de 1993, manchada desde sus orígenes. Pero al final todo quedó como estaba.

El proceso de reforma constitucional está, pues, ralentizado. Prácticamente anulado, si bien como tema de la agenda política no ha desaparecido. Pero el paso del tiempo, las pocas reformas emprendidas, y sobre todo la aceptación que de ella hace la clase política, la afianzan cada vez más. Parecería ser que en el Perú se seguirá el ejemplo de Chile (reformas parciales y sucesivas a la Constitución de Pinochet de 1980, hasta democratizarla totalmente, lo que se ha logrado últimamente) y no la experiencia argentina de 1949, pues tan pronto Perón fue derrocado en 1955, se puso de lado su Constitución y se reinstauró la de 1853, a la que se hicieron importantes reformas.

Veamos ahora el caso de Colombia. En este país regía la centenaria Constitución de 1886, y fue modificada por procedimientos no previstos en 1991, por la Constitución de ese año, que es un texto moderno, con cantidad de instituciones nuevas, pero detallista y con demasiados matices como para manejarla con soltura.

Pero para llegar a ello fueron necesarios dar algunos pasos previos. La Constitución de 1886 tuvo varias modificaciones en su larga vida, pero sobre todo son importantes las que se llevaron a cabo dentro de la ortodoxia y en 1968, a la que siguió la de 1977, que no prosperó, la de 1979 con Turbay y la de 1988, impulsada por el presidente Barco. De hecho, no se siguió el sistema preestablecido para la reforma, sino que se recurrió a la denominada "sétima papeleta" que se introdujo en forma adicional en las elecciones parlamentarias y por la cual el electorado se pronunció a favor de una asamblea constituyente, que la Corte Suprema declaró "exequible" en 1990. Y en consecuencia dejó expedito el camino para esta nueva modalidad de reforma. Dicho en otras palabras, en forma ordenada se saltó por encima de las normas de revisión y se apeló directamente al electorado y su respuesta fue positiva.

Así, se instaló una Asamblea con fines expresos de dar una nueva Constitución que sancionada en 1991, rige hasta la fecha. Lo importante de esta Constitución es que, en vista del proceso por el que se pasó para aprobarla, se introdujo una mecánica flexible en la respectiva cláusula de reforma constitucional, en donde se posibilitó la reforma total e incluso la convocatoria a una Asamblea Constituyente, para reformar completamente la Constitución, que con anterioridad sólo existía cuando era convocada por un gobierno *de facto*. Así se introdujo esta variante, con lo cual toda modificación constitucional, no solo podrá ser total, sino incluso a través de un

órgano especialmente convocado para ello, al margen de la modalidad tradicional que se mantiene.

El caso de Venezuela también es interesante, porque guarda cierta similitud con Colombia, con la diferencia de que el movimiento político a favor de ella estaba predispuesto por la creciente descomposición de su clase política, lo que permitió que un antiguo golpista como el coronel Chávez, se sintiese legitimado para hacer lo que hizo.

Hay que mencionar no obstante, que en los años anteriores en Venezuela se habían hecho algunos esfuerzos y estudios para la reforma del Estado y de sus instituciones, todo bajo el marco de la Constitución de 1961. Pero esto lamentablemente no condujo a gran cosa.

Todo empezó con un referéndum consultivo que aprobó la Corte Suprema, en forma poco clara y nada precisa, pues el referéndum no estaba previsto como método para discutir una nueva Constitución. Pero tras una lucha sorda entre el poder político, los partidos tradicionales y la Corte Suprema, al final ésta – es cierto que con nueva composición adicta al régimen– terminó avalando la convocatoria, entendiéndola como no ligada a sus antecedentes. Y aun más, se aceptó que esa Asamblea tenía poderes originarios y que podía hacer todo de nuevo, lo cual

decididamente no estaba entre los supuestos aceptados en un principio. La Asamblea Constituyente estaba compuesta por 131 miembros, de los que solo 6 eran de oposición, con lo se puede visualizar cual sería el resultado. Un referéndum en el que no participó más del 50% del electorado, terminó por consolidar la nueva y discutida Constitución.

La Constituyente permitió que Chávez se hiciese de todo el poder, que se confeccionase una Constitución muy larga, llena de detalles y además con una estructura que permitía un manejo fácil por parte del Presidente de lo que era el aparato del Estado. Y adicionalmente, incluyó, como era de esperarse, la posibilidad de que una reforma constitucional pudiera modificar la Constitución en todo o en parte y que ello fuese posible a través de una Asamblea Constituyente, al lado de los métodos tradicionales.

En realidad, si bien en lo formal el proceso constituyente venezolano tiene cierto parecido al colombiano, hay que destacar que por encima de las diferencias que los separan, la Constitución colombiana ha servido para afianzar el sistema democrático desde que entró en vigor. Por el contrario, la Constitución venezolana de 1999, solo ha servido para dar más poder a Chávez y convertirlo en un autócrata que se ha dedicado a perseguir a sus enemigos o no simpatizantes en el interior, y a alterar el exterior con sus obsequios

petroleros, en una política caótica que no se sabe a donde va a parar, pero que solo ha traído más desorden y más pobreza al país.

Finalmente unas breves palabras sobre el caso boliviano, tal como se ve desde fuera, y por eso se me deberá excusar algunas imprecisiones y sobre todo el carácter sucinto de mi referencia. Y es lo siguiente: la vigente Constitución boliviana es la de 1967 con numerosos cambios y hace ya un buen tiempo la clase política y la opinión política culta habían pensado seriamente en modificar la Constitución y darle al país una nueva. Pero como esto no era posible se fue por pasos y estudios previos desde el 2001. Primero, se aprobó la ley que declara la necesidad de la reforma (2002), luego se modificó la Constitución en su parte final permitiendo una reforma constitucional a través de una Asamblea Constituyente (2004) y finalmente quedó aprobada la ley de convocatoria a la Asamblea Constituyente (Ley 3364 de 6 de marzo de 2006). Es un proceso que ha atravesado la vida política del país y cuatro presidentes distintos, en un ambiente agitado y voluble, que toca finalizar al recién elegido presidente Evo Morales.

Sin lugar a dudas se trata de un proceso transparente, metódico e ideal el que se ha seguido en Bolivia y que demuestra claramente que toda reforma puede hacerse ordenadamente, aun con los textos más complejos. Lo que falta todavía es saber si esto, aplicado a la realidad, será observado y respetado por las fuerzas

políticas, en especial por el oficialismo, cuyo lenguaje grandilocuente y tremendista puede poner en riesgo este interesante experimento, mas aun cuando en el poco tiempo que tiene en el poder ha dado tantos pasos en falso. Pero esto es algo que tendremos que analizar más adelante, con una mejor perspectiva.

* * *

Lo que queda claro después de este recorrido son las ideas que enumeramos a continuación, y que solo pretenden hacer una lista, sin mayores pretensiones, de lo que es hoy el poder constituyente, luego de la evolución que ha sufrido en el último medio siglo. Y cómo se da en el peculiar y cambiante mundo político latinoamericano. Ellas pueden ser:

- a)* Los conceptos tradicionales de "poder constituyente" originario y derivado, siguen teniendo importancia pero...
- b)* deben ser relativizados en cuanto a su alcance y significados,
- c)* ambas nociones, ligadas a un entorno nacional o a un solo Estado, ya no se dan dentro de esos límites,
- d)* el poder constituyente originario, hoy por hoy, tiene alcances más reducidos en un mundo globalizado, y además...

- e) tiene límites, tanto internos como externos, considerando además que...
- f) existe una cierta presencia internacional que directa o indirectamente, pone barreras o condicionamientos a su ejercicio, que no es ilimitado ni incondicionado ni menos aun absoluto, como se creía antes,
- g) el poder constituyente derivado ha demostrado servir de poco en épocas de crisis o de convulsiones políticas, pues...
- h) ha sido erosionado por nuevas realidades que sin descartar sus premisas básicas, le han abierto flancos que han permitido el ingreso de nuevas formas políticas, que los Estados, sobre todo los no muy estables, deben considerar para una mejor gobernabilidad.